

las conclusiones que figuran en el informe¹⁰ del Comité Especial del Trabajo Forzoso,

Considerando que los sistemas de trabajo forzoso constituyen una seria amenaza a los derechos humanos fundamentales y ponen en peligro la libertad y la condición jurídica y social de los trabajadores, en contravención de las obligaciones y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que el informe del Comité Especial del Trabajo Forzoso ha sido incluido en el programa del 17º período de sesiones del Consejo Económico y Social y en el de la 123a. reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo,

Considerando que, en vista de esa demora, aún hay tiempo para que ciertos gobiernos que todavía no lo han hecho faciliten información en respuesta a la petición que les hizo el Comité Especial de que hicieran comentarios y observaciones sobre las reclamaciones que les conciernen,

1. *Afirma* la importancia que concede a la abolición de todos los sistemas de trabajo forzoso o "correctivo", ya sea que se utilicen como un medio de coerción política o de castigo por tener o expresar opiniones políticas, o en una escala tal que resulte un elemento importante en la economía de un país;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social y a la Organización Internacional del Trabajo a que, dado el carácter urgente de la cuestión, examinen lo más pronto posible en sus próximos períodos de sesiones, el informe del Comité Especial del Trabajo Forzoso, teniendo presente ese objetivo;

3. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los gobiernos que aún no hayan podido enviar información en respuesta a la petición del Comité Especial, a fin de que envíen dicha información antes del 17º período de sesiones del Consejo Económico y Social, de modo que sus respuestas puedan presentarse al Consejo;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que informe a la Asamblea General, en su noveno período de sesiones, sobre la cuestión del trabajo forzoso.

468a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1953.

741 (VIII). Medidas para la solución pacífica del problema de los prisioneros de guerra

La Asamblea General,

Recordando su resolución 427 (V), de 14 de diciembre de 1950, sobre las medidas para la solución pacífica del problema de los prisioneros de guerra,

Reafirmando su convencimiento de que todos los prisioneros que originalmente cayeron en poder de las Potencias Aliadas como consecuencia de la segunda guerra mundial deberían haber sido repatriados hace tiempo o, a falta de ello, haber motivado que se dieran informes sobre su situación como lo exigen tanto los principios de conducta internacional generalmente reconocidos como el Convenio de Ginebra de 1949 relativo al trato de los prisioneros de guerra,¹¹ y los

¹⁰ Véase el documento E/2431.

¹¹ Véase *Treaty Series, Treaties and international agreements registered or filed and recorded with the Secretariat of the United Nations*, Volumen 75, 1950, No. 972, página 135.

acuerdos concretos concertados entre las Potencias Aliadas,

Habiendo examinado el informe¹² presentado al Secretario General sobre la labor de la Comisión Especial de Prisioneros de Guerra,

1. *Observa con satisfacción* que durante los dos últimos años se han logrado algunos progresos en lo que respecta a la repatriación de prisioneros de guerra, y expresa la esperanza de que los gobiernos y las Sociedades de la Cruz Roja que han contribuido a ese progreso continúen desarrollando sus esfuerzos;

2. *Reitera* su seria y constante preocupación ante las pruebas de que no se ha repatriado todavía a un gran número de prisioneros capturados durante la segunda guerra mundial ni se han dado informes sobre su situación;

3. *Pide encarecidamente* a todos los gobiernos y autoridades que tienen todavía en su poder a prisioneros de la segunda guerra mundial que obren en conformidad con los principios de conducta internacional generalmente reconocidos y con los acuerdos internacionales y el Convenio de Ginebra de 1949 precitados, los cuales exigen que, una vez terminadas las hostilidades activas, se dé a todos los prisioneros, con la menor demora posible y sin restricciones, la oportunidad de obtener su repatriación;

4. *Expresa su sincero reconocimiento* a la Comisión Especial de Prisioneros de Guerra por los esfuerzos que ha realizado para facilitar la solución del problema de los prisioneros de guerra y pide a la Comisión que continúe sus esfuerzos para facilitar la solución del problema de los prisioneros de guerra de conformidad con sus atribuciones tal como fueron fijadas en la resolución 427 (V), aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1950;

5. *Toma nota con satisfacción* de que se ha puesto a disposición de la Comisión Especial gran cantidad de información valiosa sobre los prisioneros de guerra; pero advierte con preocupación que algunos gobiernos y autoridades mencionados en el informe de la Comisión se han negado hasta ahora a colaborar con la misma, negativa que constituye el obstáculo principal que ha frustrado los mejores esfuerzos de la Comisión;

6. *Pide encarecidamente* a todos los gobiernos y autoridades que todavía no lo hayan hecho, que colaboren plenamente con la Comisión Especial, que le proporcionen toda la información que solicite sobre todos los prisioneros de la segunda guerra mundial que todavía tienen en su poder y sobre los que hayan muerto mientras estaban bajo su control, y que permitan a la Comisión visitar las regiones donde estén detenidos dichos prisioneros;

7. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando a la Comisión Especial el personal y los elementos que necesite para el efectivo cumplimiento de su tarea;

8. *Pide* a la Comisión Especial que, tan pronto como sea posible, presente al Secretario General, para que éste lo comunique a los Miembros de las Naciones Unidas, un informe sobre los resultados de la continuación de su labor con las sugerencias que le parezcan oportunas.

468a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1953.

¹² Véase el documento A/2482.